Resolución Directoral Regional

N° 104 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 08 OCT. 2020

VISTO: Las solicitudes de registro N° 4569 y N° 4570 de fecha 15 de noviembre del 2019, Acta N° P-N° 10486-GRP-DIREPRO-PIURA/ de fecha 10 de enero del 2020, el Informe N° 04-2020-GRP-420020-400, del 17 de febrero del 2020 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, Memorandum N° 29-2020/GRP-420020-500 de fecha 17 de febrero del 2020 de la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia, Informe 109-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO-PIURA, del 03 de julio del 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Resolución Directoral Regional N° 340-2010-GOB.REG. PIURA-DIREPRO-DR, del 17 de junio del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, lo cual aplica para el presente caso al ser dos los procedimientos que solicitan los mismos administrados sobre una misma embarcación;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el *Permiso de Pesca es indesligable de la embarcación a que corresponde, por lo que la trasferencia de la* propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19° del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad *del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los* recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo, puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológicos mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) al como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual

Escaneado con CamScanner

regula la actividad de dichos recursos hidrobiológicos. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo el ámbito de aplicación en su Artículo 2°, que el reglamento se aplica a, literal a), que las personas naturales y jurídicas con permisos de pesca para la extracción del Bacalao de profundidad o aquellos que manifiesten su intención de acceder a la pesquería del recurso en mención; y en su Artículo 6, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca. Al haberse verificado que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en el numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca; y en su Artículo 5°, numeral 5.13), las embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la actividad extractiva del recurso merluza deberán utilizar obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo. Corresponde exceptuar de este recurso por cuanto la fecha de expedición del Permiso de Pesca es posterior a la fecha de expedición del reglamento de Ordenamiento Pesquero de este recurso.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), que establece en su artículo 3° inciso 3.4 que: "Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo; siendo ello, se ha verificado que la embarcación "**KATTY**", de matricula **IO-34537-CM**, no se encuentra inscrita en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Y, habiéndose verificado que el administrado no renuncio a su condición de artesanal dentro del plazo establecido, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Dirección Regional De La Producción

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de la Producción

GOBIERNO REGIONAL PIURA - DIREPRO PIURA
ASESORA LEGAL

Escaneado con CamScanner

Resolución Directoral Regional

N° 104 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 08 OCT. 2020

Que, mediante Resolución Directoral N° 340-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 17 de junio de 2010, se otorgó permiso de pesca al armador JUAN FERNANDO LOPEZ HUARAZ, para su embarcación pesquera artesanal **"KATTY"**, de matrícula **IO-34537-CM,** y una capacidad de bodega equivalente a 32.40 m³, de bandera nacional la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano.

Que, mediante Certificado de Matricula N° DI-00081578-013-001 (IO-34537-CM), de fecha 06 de noviembre del 2019, emitido por la Capitanía de Puerto de ILO; se consigna como nuevo propietario al armador **MAYKI ANTHONY SIPION GALAN,** identificado con DNI N° 73985313, de la Embarcación Pesquera Artesanal denominada **"BENDICION 2"**, de matrícula **IO-34537-CM**, con Capacidad de Bodega equivalente a **32.40 m3.;**

Que, mediante las solicitudes de Registro N° 4569 y N° 4570 de fecha 15 de noviembre del 2019, presentados por el señor **MAYKI ANTHONY SIPION GALAN,** identificado con DNI N° 73985313, solicita a la DIREPRO - Piura, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la embarcación pesquera artesanal, de matrícula **OI-34537-CM,** con Capacidad de Bodega equivalente a 32.40 m3. Y solicita Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de nombre de embarcación denominada **"KATTY"** por **"BENDICION 2"**, respectivamente.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el señor **MAYKI ANTHONY SIPION GALAN**, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en los procedimientos N° 03 y N° 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Dirección Regional de la Producción – Piura, aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, debiéndose proceder a otorgar el Cambio de Titular del Permiso de Pesca de la embarcación pesquera artesanal de matrícula **IO-34537-CM, con** Capacidad de Bodega equivalente a **32.40 m3;** Y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de la E/P. denominada **"KATTY"** por **"BENDICION 2"**, según el siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
ARMADOR	JUAN FERNANDO LOPEZ HUARAZ	MAYKI ANTHONY SIPION GALAN
EMBARCACION	"KATTY"	"BENDICION 2"

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissosthichus eliginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*);

Escaneado con CamScanner

Que, mediante memorándum N° 29-2020/GRP-420020-500 de fecha 17 de febrero del 2020, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia informa que el señor Juan Fernando López Huaraz (expropietario) y el señor Mayki Anthony Sipión Galan, Propietario de la embarcación pesquera BENDICION 2 de matrícula IO-34537-CM, no cuentan con sanción alguna

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Informe N° 04-2020-GRP-420020-400, de fecha 17 de febrero de 2020, en el que concluye y recomienda que el señor MAYKI ANTHONY SIPION GALAN, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (Procedimientos N° 03 y 07); y de conformidad con la sustentación del certificado de matrícula y Contrato Privado de Compra – Venta de la Embarcación Pesquera, de matrícula IO-34537-CM; por lo que, se recomienda aprobar el Cambio del Titular del Permiso de Pesca otorgado en su oportunidad al armador JUAN FERNANDO LOPEZ HUARAZ, a través de la Resolución Directoral N° 340-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 17 de junio de 2010 y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de nombre de la Embarcación Pesquera artesanal "KATTY" de matrícula IO-34537-CM por "BENDICION 2", con Capacidad de Bodega equivalente a 32.40 m3;

Que, con Informe N°. 109-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO-Piura, de fecha 03 de julio de 2020, el Área legal de la DIREPRO Piura, concluye y recomienda: 1°) Que, de la evaluación realizada al expediente administrativo, se verifica que el señor MAYKI ANTHONY SIPION GALAN, ha cumplido con alcanzar los requisitos exigibles en el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, para la atención del procedimiento de cambio de titularidad de la E.P BENDICION 2, de matrícula IO-34537-CM, teniendo en cuenta además, que a la fecha, el permiso de pesca de la misma se encuentra vigente (Resolución Directoral N° 340-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, del 17 de junio y que las características principales son las mismas, a la que se otorgó su permiso de pesca. 2°) Se proceda acumular los procedimientos administrativos solicitados, referentes al Cambio de Titular y Modificación por cambio de nombre de resoluciones autoritativas del Permiso de Pesca de embarcación artesanal BENDICION 2, de matrícula IO-34537-CM, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debe precisarse la normatividad legal vigente que restringe el acceso a ciertos recursos hidrobiológicos

De conformidad a lo establecido en sus artículos 19°, 20° y 64° de la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; con las visaciones de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría jurídica y en mérito a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 10 de agosto del 2020.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Acumular los procedimientos de Cambio de Titular de Permiso de Pesca y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de la embarcación pesquera artesanal "BENDICION 2", de matrícula IO-34537-CM, solicitados por el señor **MAYKI ANTHONY SIPION GALAN**, identificado con **DNI N° 73985313.**

ARTICULO SEGUNDO. - Aprobar el Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la embarcación pesquera artesanal "BENDICION 2" de matrícula **IO-34537-CM,** con Capacidad de Bodega equivalente a **32.40 m3**, a favor del señor **MAYKI ANTHONY SIPION GALAN** y la Modificación de Resolución Autoritativa por cambio de Nombre de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
ARMADOR	JUAN FERNANDO LOPEZ HUARAZ.	MAYKI ANTHONY SIPION GALAN
EMBARCACION	KATTY	BENDICION 2

Escaneado con CamScanner

Resolución Directoral Regional

Nº 104 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 08 OCT. 2020

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissosthichus eliginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

ARTICULO CUARTO. - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO QUINTO. - Transcribase la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Ing. MANUEL DOMINGO QUEREVALÚ TUME
Director Regional de la Producción Piura

Escaneado con CamScanner